



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 30 de noviembre de 2020. Ingresa proceso al despacho con solicitud de librar mandamiento de pago.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2014 00273 00

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora por intermedio de su apoderado, presentó demanda ejecutiva, respecto de las condenas impuestas dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia radicado bajo el **No. 110013105021 2014 00273 00**, instaurado por **JOSE FIDELO SÁNCHEZ BASTOS** contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por lo cual debe el Despacho darle el trámite respectivo, sin que sea procedente el archivo de las diligencias tal como se dejó sentado en auto del 12 de marzo de 2020.

En punto de lo anterior, el Despacho tiene como Título Ejecutivo la Sentencia proferida por este Juzgado el día 18 de diciembre de 2017 (Fls. 461 y 462), la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 27 de noviembre de 2019 (Fl. 479), junto con las costas procesales y las agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante proveído visible a folio 490.

La documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, a cargo de la parte ejecutada, en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., habiendo lugar a librar la orden de pago impetrada a favor del señor **JOSE FIDELO SÁNCHEZ BASTOS**, conforme la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Ahora, téngase en cuenta que en el presente asunto se están ejecutando las condenas referidas en las que se ordenó la indexación no el pago de intereses corrientes, ni intereses de mora, por lo que no se librará orden de apremio por aquellos conceptos que no fueron contemplados en la sentencia, atendiendo la literalidad del título ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del señor **JOSE FIDELO SÁNCHEZ BASTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.893 contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que se estipulan a continuación:

1. (...) reconocer y pagar el incremento pensional del 14% por compañera permanente a cargo, a partir del 13 de septiembre de 2010, hasta que subsistan las causas que le dieron origen, debidamente indexado y por 14 mesadas al año, tal como se dijo en las consideraciones enunciadas anteriormente.

2. (...) el incremento pensional del 7% por sus menores hijas a cargo esto es, por ANYI LORENA y LEYDI NATALIA SÁNCHEZ CARDOSO, a partir del 13 de septiembre de 2010 y hasta el 17 de julio de 2013 y 28 de junio de 2015 respectivamente.

3. **\$600.000** por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem

TERCERO: Sobre costas de la presente ejecución se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la entidad ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y S.S. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como lo ordena el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren a través mensaje de datos a la dirección jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos electrónicos y teléfonos donde pueden ser notificados conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** para que informe si ya dio cumplimiento al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed24878702533404259b8a1407d4c50c3d5f266babf4c4a303ce1395f4cd14f

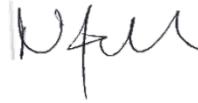
Documento generado en 30/11/2020 06:49:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 128 de Fecha 1 de diciembre de 2020.



**NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA**